

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

6131/2022

Comisionado Presidente

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

9 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de febrero del 2023







RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"No permite el acceso completo o entrega Afirmativa parcial. de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, mencionan 57 personas detenidas, solo enviaron una factura de pago por faltas administrativas" (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 6131/2022.

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6131/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140286922000610.
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativa parcial.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0559122.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva con fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 6131/2022. En ese tenor, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6252/2022, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe. Mediante auto de fecha 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a través del cual formuló diversas manifestaciones en torno al requerimiento que le fue formulado en el párrafo anterior.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes



CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/octubre/2022



Concluye término para interposición:	11/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02 noviembre Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"numero de personas detenidas por faltas administrativas durante las fiestas patronales de ocotlan celebradas en septiembre-octubre del año en curso

cantidad ingresada por concepto de multas por faltas administrativas durante las fiestas patronales de ocotlan celebradas en septiembre-octubre del año en curso

documentos que comprueben la respuesta a la presente solicitud.".(SIC)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial,



señalando concretamente lo siguiente:

RESPUESTA

Se informa que su solicitud fue turnada al área generadora y poseedora de la información, la cual emitió una respuesta que derivó en la recepción de lo que a continuación se señala:

- Oficio HM/1053/2022 con fecha de 19 de Octubre del 2022 (adjunto) emitido por la Hacienda Municipal del Gobierno de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Oficio CPPYV/10/1476/2022 con fecha de 10 de Octubre del 2022 (adjunto) emitido por la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal del Gobierno de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.

Derivado de lo anterior, ésta Dirección tiene a bien resolver en sentido AFIRMATIVO PARCIAL POR CONTENER INFORMACION CONFIDENCIAL², la cual se pone a su disposición bajo las siguientes condiciones de acceso:

Medio de Acceso. Combinación.³ Costo de reproducción. Sin costo.⁴

En ese sentido, se le notifica la presente respuesta, así como su adjunto mediante" sistema SISAI", Por otro lado, le hago su conocimiento que para el caso de inconformidad tiene derecho a presentar su recurso en los términos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por este conducto reciba un cordial saludo, y a efecto de dar cumplimiento al número de expediente 905/2022, mediante el cual solicita atender de conformidad a los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y sus Municipios; la solicitud de información peticionada por el C. SOLICITANTE, Causa en Común, referente a:

Número de personas detenidas por faltas administrativas durante las fiestas patronales de Ocotlán, celebradas en septiembre – octubre del año en curso.

De acuerdo a su solicitud peticionada, le informo que del 20 de septiembre al 03 de octubre del año en curso, se detuvieron a 57 personas por faltas administrativas

Cantidad ingresada por concepto de multas por faltas administrativas durante las fiestas patronales de Ocotlán celebradas en septiembre-octubre del año en curso. De acuerdo a su solicitud peticionada, le informo que dicha información no compete a esta dependencia.

Documentos que comprueben la respuesta a la presente solicitud"; por lo que, a efectos de proveer de conformidad y con fundamento en lo establecido por el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa lo siguiente:

El último deposito por concepto de multas administrativas, se realizó el 20 de septiembre 2022, por la cantidad de \$900.

Se anexan 1 copia simple de la factura por concepto de "Recaudación por cobro de multas administrativas" elaborada el 20/09/2022.

Sin más por el momento, le reitero un atento saludo y me despido agradeciendo el favor de su atención.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

"No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, mencionan 57 personas detenidas, solo enviaron una factura de pago por faltas administrativas." (Sic)



Es de señalarse que el sujeto obligado en su informe de ley en actos positivos realizó las gestiones con el Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, el cual refirió lo siguiente:



Con motivo de lo anterior el día 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 16 dieciséis de enero del año en curso, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente el cual señaló:

"Además de saludarlo, aprovecho para manifestar mi inconformidad con la nueva respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Ocotlán, derivado del recurso de revisión 6131/2022, esto debido a que solicité los documentos que comprueben la respuesta de mi solicitud de información.

Hasta la fecha solo he recibido una factura de pago de multas administrativas, mencionan 57 personas detenidas, en su defecto debieron enviarme los documentos que comprueben que las 56 personas detenidas restantes cumplieron su arresto o que realizaron labor social como lo mencionan, ello con la pretensión de conocer si existe veracidad en la rendición de cuentas del sujeto obligado." (sic)

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente han sido subsanados, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley realizó **actos positivos** en los que se advierte que se precisó por parte del Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, que durante las fiestas patronales del municipio



se detuvo a 57 cincuenta y siete personas por faltas administrativas, señalando que de las personas detenidas algunas cumplieron con su arresto y otras más realizaron labor social, por lo que no a todos se les expide un recibo por concepto de multa por falta administrativa; por otro lado, se advierte que las manifestaciones de inconformidad carecen de validez, ya que a través de estas la parte recurrente se encuentra ampliando su solicitud inicial.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6131/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----FJAS/HKGR